

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Situación		Propietarios	Domicilio	Naturaleza	Superficie (m ²)
	Número de Catastro					
	Parcela	Polígono				
<i>Día 20 de octubre de 1980, de nueve a catorce horas</i>						
1	—	19	Gasolinera Miravegas	Cra. Logroño, s/n. (Alagón)	—	2.455
2	44	19	Hermanos Escolán Pinilla	Mayor, 1 (Alagón)	E. p.	775
3	40	19	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	E. p.	2.965
4	39	19	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	E. p.	2.211
5	38b	19	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	O. r. u. ...	830
6	57a	18	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 5.ª ...	13.280
7	55a	18	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 4.ª ...	480
11	75	17	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 3.ª ...	6.720
15	71	17	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 3.ª ...	1.030
33	41	17	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 2.ª ...	380
34	45	17	Antonio y Abelardo Burbano	León XIII, 28 (Zaragoza)	C. r. 2.ª ...	252
8	85	17	Andrés Puri Zamora	Goya, 31 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	120
9	84	17	Andrés Puri Zamora	Goya, 31 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	1.160
10	83	17	Andrés Puri Zamora	Goya, 31 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	2.500
12	73	17	Andrés Arqué Ruiz	Postigo Real, 32 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	2.230
14	72	17	Andrés Arqué Ruiz	Postigo Real, 32 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	544
13	74	17	Venancio de Val Fustían	Mayor, 14 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	1.030
16	28.1	17	Presentación Giménez Vera ...	—	C. r. 3.ª ...	4.800
17	29	17	Ayuntamiento	Plaza España, 1 (Alagón)	Cantera...	80
18	28.2	17	Maria Domeneque Mendiola-	Plaza España, 8 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	1.870
19	27	17	Vicenta Navarro García	Postigo Real, 6 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	1.400
20	31	17	Juan de Goyeneche Sangil	General Franco, s/n. (Almudévar) ...	C. r. 3.ª ...	1.450
<i>Día 21 de octubre de 1980, de nueve a catorce horas</i>						
21	32	17	Tomasa Falces González	Isaac Peral, s/n. (Alagón)	C. r. 3.ª ...	670
22	23	17	Teodoro Cazaña Logroño	Demetrio Galán, 4 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	2.180
26	22	17	Teodoro Cazaña Logroño	Demetrio Galán, 4 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	460
23	20	17	Eduardo Gómez Palacios	Mayor, 8 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	2.900
24	17	17	Toribio Ruiz Ruiz	C.º Azucarera, 4 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	5.320
25	24	17	Vicente Emiliano Puri	La Jota Aragonesa, 11 (Alagón)	C. r. 3.ª ...	580
27	21	17	Angela Pérez Díez	Carrera Caballos, 5 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	680
28	15	17	José María Blasco Colón	Avda. Zaragoza, 10 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	3.120
29	14	17	Hermanos Baneres Santos	Representante: Ovidio Higuera	—	—
				ñez, Damas, 25 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	650
30	13	17	María Serrano Cazaña	Damas, 24 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	100
31	12	17	Viuda de Pedro Rubio Cerrada.	Mayor, 11 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	3.150
32	40	17	Pilar Chueca Pardo (viuda de	Cervantes, 13 (Alagón)	C. r. 2.ª ...	880
			Tomás Iguarde)	—	—	—
35	—	17	Granja avícola «Pascual de la	—	—	—
			Aranda, S. L.»	—	—	—
36	—	20	Hermanos García Sacristán ...	Padre Claret, 9 (Alagón)	Cerramiento.	3.115
37	—	19	Canal Imperial de Aragón	Avda. América, 1 (Zaragoza)	—	1.200

MINISTERIO DE TRABAJO

21424 RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 20 de agosto de 1980, suscrito por la Empresa y por representación de los trabajadores el día 26 de agosto de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la Legislación General sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores a ella.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Compañía General de Sondeos, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPAÑIA GENERAL DE SONDEOS, S. A.», Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

1. Disposiciones generales.

1.1. Ambito territorial: Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectan a todos los Centros de trabajo de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», actuales y que pudieran crearse en territorio nacional.

1.2. Ambito personal: Las normas del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los trabajadores fijos de la «Compañía General de Sondeos, S. A.», con la excepción de aquellos trabajadores que ejercen actividades de alta dirección o gestión,

y los que con categoría de Jefe de Departamento opten por su exclusión del Convenio.

1.3. Ambito temporal: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, previa su aprobación reglamentaria, a la hora cero del día 1 de enero de 1980 y quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1980 a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga acordada de forma legal.

1.4. Normas superiores: Si por imperativo de norma legal se establecieran mejoras salariales o de otro carácter se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

1.5. Unicidad: El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si el Ministerio de Trabajo no aprobase alguna de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si, por el contrario, las modificaciones de tal o tales cláusulas obligan a revisar la totalidad de texto del Convenio.

1.6. Garantía «ad personam»: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter.

1.7. Compensación y absorción: Las condiciones pactadas, entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldos, salarios, primas, pluses fijos, primas o pluses variables y premios) Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, uso o costumbres locales, comarcales o regionales o de cualquier otra índole.

1.8. Normas subsidiarias: Lo serán las normas legales laborales de carácter general, y la Reglamentación de Trabajo de Investigación y Explotación Petrolífera.

2. Retribuciones.

2.1. Salario base: Para todas las categorías laborales existentes en la Empresa el salario base es el que se indica en la tabla salarial contenida en los anexos números 1-A y 1-B.

2.2. Plus de antigüedad: El sistema por el que se regirá el devengo de este plus será el de bienios y trienios.

Se devengarán bienios hasta cumplir los doce años de antigüedad en la Empresa y posteriormente trienios sin limitación de número.

La cuantía económica de cada bienio o trienio se establece en 11.910 pesetas anuales.

Se tendrá derecho a la percepción de este plus a partir del día primero del semestre en que se cumplan dichos bienios o trienios de antigüedad en la Empresa.

2.3. Complementos salariales de puesto de trabajo:

2.3.1. Plus de turno nocturno: El trabajo a turno es el que se realiza en jornada ininterrumpida de mañana, tarde o noche. Se percibirá un plus de turno en la cuantía de 180 pesetas por jornada de turno nocturno efectivamente realizada.

El trabajo de turno nocturno es aquel que se realiza desde las veintidós horas hasta las seis del siguiente día.

2.3.2. Plus de disponibilidad: Dada su especial disponibilidad, los Especialistas Prácticos de primera y segunda percibirán 12.000 pesetas mensuales, excepto el mes de vacaciones. Se devengarán por tanto durante once meses al año.

2.3.3. Plus de peligrosidad y toxicidad: Tras el informe que se ha solicitado a la Inspección de Trabajo, se reconsiderará un posible plus de peligrosidad o toxicidad.

2.3.4. Plus de distancia: Este plus se aplicará únicamente a los trabajadores del Centro de trabajo de Madrid-Majadahonda y en razón a las dificultades de transportes en la capital.

Se aumentará un 16 por 100 sobre el importe devengado en 1979 de forma global y en condiciones de homogeneidad de acuerdo al número total de trabajadores de ambos Centros con derecho a plus, que podrá variar por altas, bajas o cambios de domicilio. Se distribuirá según los criterios acordados con el Comité de Empresa, percibiéndose en dos veces al año, con las mensualidades de abril y octubre.

2.4. Complementos salariales de cantidad y calidad de trabajo:

2.4.1. Plus Convenio: En 1980 este concepto salarial desaparece, sumándose su importe al plus de asistencia.

2.4.2. Plus de asistencia: La cuantía de este plus es la que se indica para cada categoría laboral en la tabla salarial contenida en los anexos 1-A y 1-B.

En el próximo Convenio se igualará la cuantía de este plus para todos los trabajadores que ostenten la misma categoría.

2.4.3. Incentivos: Con el fin de estimular la productividad para 1980 se devengarán los siguientes incentivos económicos:

1.º El personal del Centro de Vitoria destinado en sondeo, taller, almacén y administración, percibirá un incentivo por cada día trabajado realmente en dichas dependencias. El importe de este incentivo será el que se indica para cada categoría laboral en la tabla anexo número 2.

Se da especial constancia de que el mayor incentivo que disfruta la categoría laboral de Mecánico de Sonda de primera responde a la posibilidad de ser llamado por la Empresa fuera

de la jornada normal de trabajo para atender tareas que por su carácter de urgencia no puede ser demorada su ejecución. Por el mismo motivo cuando el Mecánico de Sonda realice trabajos de taller, percibirá el incentivo previsto para el personal de esas dependencias.

Asimismo esta categoría laboral podrá optar por el incentivo citado, o bien por el plus de disponibilidad previsto para los Especialistas Prácticos según el punto 2.3.2.

El mayor incentivo o el plus de disponibilidad es renunciable, limitándose en ese caso la disponibilidad a la jornada laboral establecida para el resto del personal de sondeos y devengándose el incentivo correspondiente a 478 pesetas/día.

2.º El personal con categoría de Conductor, podrá optar de forma alternativa entre el incentivo previsto de 475 pesetas o por la percepción de dos pesetas por kilómetro recorrido.

3.º El personal Titulado Superior y de Grado Medio, percibirá un plus de desplazamiento por cada jornada dedicada a la realización de trabajo efectivo fuera del lugar de residencia o jornada de campo.

La cuantía de este plus se fija para 1980 en 500 pesetas por jornada completa y la mitad por fracción de jornada.

No se devengará este plus en los desplazamientos entre Madrid y Majadahonda y los debidos a motivos distintos a la realización de trabajos, como congresos y cursos.

2.4.4. Horas extraordinarias: Para mejorar la productividad se acuerda entre el personal y la Empresa una reducción del 10 por 100 de horas extraordinarias con relación a 1979, lo que se conseguirá mediante la aplicación de medidas organizativas.

Durante 1980 se seguirán considerando dichas medidas tendientes a adecuar la distribución del trabajo entre la jornada normal y horas extraordinarias.

La cuantía correspondiente a los importes de las horas extras para cada categoría laboral se señala en el anexo número 3.

Las horas extras se realizarán por solicitud de la Empresa y serán de carácter voluntario para el personal a excepción de casos extraordinarios, según lo previsto en el Estatuto del Trabajador.

2.4.5. Complemento personal: El complemento personal que perciben los trabajadores se incrementará para 1980 en las siguientes cuantías:

— Para las categorías a que corresponden retribuciones fijas mínimas, según la tabla salarial de 1979, superiores a un millón de pesetas, se incrementará el complemento personal un 15,50 por 100.

— Para las categorías a que corresponden retribuciones fijas mínimas según la tabla salarial de 1979 inferiores a 1.000.000 de pesetas se incrementará el complemento personal un 10 por 100.

— En los casos necesarios, este complemento se adecuará para cada trabajador, de forma que el aumento mínimo de la suma de (salario base, plus asistencia y complemento personal) en 1980 sobre los importes de 1979 sea igual a 105.000 pesetas.

El complemento personal tiene el carácter de absorbible en ascensos a categoría superior o reestructuración de salarios siempre que en todo caso se realice sin disminución de la retribución total.

2.5. Tabla salarial: A todos los efectos el salario bruto anual para cada categoría es el reflejado en las tablas 1-A y 1-B, que comprenden los conceptos de salario base y plus de asistencia.

La retribución anual para cada trabajador se complementa, con carácter fijo, con el complemento personal y el plus de antigüedad correspondiente.

La Empresa se compromete a estudiar, para su aplicación en 1980, en colaboración con el Comité de Empresa, una reestructuración de la tabla salarial en base a un sistema de niveles salariales.

Simultáneamente se crearán nuevas categorías en el Departamento de Laboratorios.

2.6. Número de pagas: La totalidad del salario será abonado por la Empresa repartido en quince pagas. Doce los días 30 de cada mes, y dos más extraordinarias los días 15 de julio y 15 de diciembre. La paga número quince se repartirá en dos medias pagas que se abonarán los días 15 de marzo y 15 de septiembre.

En el Centro de Madrid y demás de Estudios, las pagas extraordinarias se abonarán con la mensualidad normal los días 2 de los meses correspondientes.

— Participación en beneficios:

La fórmula de participación en los beneficios de la Empresa para cada empleado, aplicada al ejercicio de 1979, será la siguiente:

$$PB = P_{15} \left[\times \frac{Bb}{Bb} \frac{1979}{1978} \times \frac{Pm}{Pm} \frac{1978}{1979} - 1 \right]$$

PB = Participación en beneficios.

P₁₅ = Total paga número 15 con antigüedad en diciembre 1979.

Bb = Beneficios antes de impuestos.

Pm = Plantilla media.

Esta participación en beneficios se abonará por la Empresa en el mes siguiente a la aprobación por el Consejo del ejercicio de 1979.

Sólo tendrá derecho a la participación de beneficios el personal fijo en alta la fecha de su percepción y será proporcional al tiempo trabajado el año correspondiente. Serán situaciones asimiladas a la de alta, las bajas por incapacidad laboral, fallecimiento, jubilación y excedencia por servicio militar.

2.7. Revisión salarial: El día 1 de julio si en esta fecha el I. P. C. supera el 6,75 por 100, excluida la repercusión del precio de la gasolina de consumo directo y en el exceso sobre el índice así calculado, con efecto retroactivo desde el 1 de enero.

El 31 de diciembre, con efecto para el segundo semestre, se hará la revisión necesaria para igualar el crecimiento de las remuneraciones fijas al I. P. C. (excluida la repercusión del precio de la gasolina de consumo directo) y siempre que no haya sido suficiente la revisión prevista al 1 de julio.

A estos efectos se entenderá que el crecimiento de remuneraciones fijas pactado en el presente Convenio es del 16 por 100.

2.8. Dietas: La cantidad compensatoria diaria que la Empresa asigna a cada empleado con ocasión y a consecuencia de los desplazamientos que tengan que realizar, dentro del territorio nacional, por imperativos del trabajo, se fija en la forma indicada en el anexo número 4.

Para el personal de Estudios y Técnicos titulados del Centro de trabajo de Vitoria las salidas temporales superiores a ocho horas en que no deba pernoctarse fuera del lugar de residencia, devengarán solamente, además de los gastos de viaje, la mitad de las dietas establecidas, si se regresa antes de las veinte horas y a partir de esa hora, la cantidad correspondiente por comida y cena.

En casos justificados y autorizados por el Jefe de Departamento correspondiente, se podrá utilizar el sistema de «gastos pagados».

Asimismo podrá utilizarse el sistema consistente en pasar la factura del alojamiento y desayuno y percibir como dieta la parte equivalente al desglose de la comida y cena, no admitiéndose para este supuesto facturas de hotel con categoría superior a tres estrellas.

En los desplazamientos entre los Centros de trabajo de Madrid y Majadahonda se devengará exclusivamente la cantidad prevista como compensación de gastos de comida de 350 pesetas.

El personal del Centro de trabajo de Vitoria aplicará con respecto a las dietas el sistema por el que se rige actualmente, a partir de 1 de septiembre se aumentará el valor de las dietas en un 10 por 100.

2.9. Desplazamientos a largo plazo: Cualquier traslado a otro Centro de trabajo que fuerce a un cambio de residencia del trabajador, se hará ajustándose a las normas siguientes, y con independencia de lo que la Ley señale al respecto:

— Traslados por decisión de la Empresa:

a) No podrá considerarse como traslado ningún desplazamiento cuya duración se prevea inferior a un año.

b) El trabajador percibirá el importe de una mensualidad completa extraordinaria tanto a la ida como al regreso para compensar los gastos derivados del mismo.

c) Los gastos ocasionados por el transporte de mobiliario y enseres correrán por cuenta de la Empresa.

d) La Empresa comunicará la intención de trasladar al trabajador con una antelación de por lo menos tres meses. El traslado nunca se efectuará antes de transcurrido un mes desde la fecha de decidido el traslado.

e) El trabajador dispondrá del permiso retribuido necesario al objeto de facilitar la localización de vivienda en el nuevo lugar de residencia y poder realizar todas las gestiones inherentes al traslado. Los gastos ocasionados por estos viajes previos del trabajador correrán a cargo de la Empresa.

f) En los traslados desde los Centros de Madrid, Vitoria o Majadahonda a cualquier otro existente o que pueda crearse, la Empresa optará por proporcionar una vivienda adecuada a la categoría profesional del trasladado, de acuerdo con las características de la nueva localidad de residencia, o compensarlo con una ayuda económica.

Las ayudas de vivienda que puedan concederse serán establecidas en función de las circunstancias personales y familiares del trabajador, duración del traslado, etc., y se hacen extensiva, asimismo a los traslados entre los Centros de trabajo de Madrid y Vitoria.

La ayuda de vivienda se percibirá dividida en doce partes, correspondiendo con mensualidades adelantadas.

g) En ningún caso estos criterios se aplicarán a desplazamientos fuera del territorio nacional.

— Traslados por mutuo acuerdo entre la Dirección y el Trabajador:

Cuando el traslado se efectue por mutuo acuerdo entre la Dirección y el trabajador, se estará a lo convenido entre ambas partes.

— Traslado a instancias del interesado:

Cuando el traslado se efectue a instancias del interesado, de accederse al mismo, el trabajador no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.10. Desplazamientos a corto plazo: Al personal de sondeo se le avisará con una antelación suficiente, comunicándole el método de transporte que debe utilizar en cada caso.

3. Seguridad e higiene.—Se dedicará especial atención a todos los aspectos relacionados con la seguridad e higiene en la Empresa, potenciando la actividad del Comité, del que se exigirá actúe conforme a lo establecido con la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por la Mutua Patronal de accidentes de trabajo se realizará un reconocimiento anual a todo el personal.

En los sondeos realizados con los equipos pesados se contará con un vehículo disponible exclusivamente para casos de emergencia, y con un botiquín de urgencias.

En caso de accidentes graves con hospitalización fuera de su residencia, la Empresa sufragará los gastos de viaje y estancia de un familiar acompañante hasta un tope de quince días.

4. Jubilación.—La jubilación obligatoria será a los sesenta y cinco años. Una vez sobrepasada dicha edad podrá continuarse la relación laboral mediante acuerdo expreso entre la Empresa y el trabajador de año en año.

— Jubilación anticipada:

Los trabajadores de edad inferior a los sesenta y cinco años superior a sesenta, que lleven por lo menos veinticinco años en la Empresa, tendrán derecho a jubilarse anticipadamente con arreglo a las siguientes normas:

La Empresa concederá la jubilación anticipada antes de transcurridos tres meses desde que el trabajador realice la solicitud en firme y por escrito. La solicitud podrá cursarse por el trabajador con tres meses de anticipación a la fecha en que cumplos sesenta años de edad.

La Empresa concederá las siguientes compensaciones económicas:

a) Una cantidad anual equivalente a la diferencia entre la pensión que conceda al trabajador la Mutualidad Laboral (que deberá justificarse debidamente), calculada por su importe anual, y el 75 por 100 de las retribuciones fijas anuales (sueldo base, asistencia, complemento personal y antigüedad) que le correspondiese percibir el año en que cumple los sesenta años. En todo caso se entenderán cantidades brutas.

Calculado el complemento anual, éste permanecerá invariable hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años, en que desaparecerá.

Esta cantidad se devengará en todos los supuestos contemplados por la Seguridad Social en casos de viudedad, hasta la fecha en que el trabajador jubilado hubiera cumplido los sesenta y cinco años.

Mientras persista el complemento, se percibirá dividido en tantas veces como la Mutualidad abone la pensión.

b) Un sexto de las retribuciones fijas anuales que le correspondiese recibir el año en que cumple los sesenta años de edad.

El trabajador podrá optar por las compensaciones citadas o por recibir una cantidad de pago único, equivalente a dieciocho pagas de importe igual a la percibida en el mes en que cumple sesenta años de edad. Dicha paga se entiende según su importe bruto excluidas las retribuciones extraordinarias, variables o de vencimiento superior al mes.

En caso de solicitarse la jubilación con posterioridad a los sesenta años de edad, existirá una reducción de una paga por cada tres meses de retraso en dicha solicitud.

Los trabajadores que actualmente tienen más de sesenta años podrán acogerse a la jubilación anticipada con arreglo a estas normas, siempre que hegan la correspondiente solicitud antes de transcurridos cuatro meses desde la firma del presente Convenio. En este caso el complemento se calculará con arreglo a su pensión y retribuciones actuales, y en caso de optar por la cantidad de pago único no se aplicará la reducción prevista por retraso en la solicitud.

En caso de que existan más de dos peticiones de jubilación anticipada en un año natural, acogiéndose a la compensación de pago único, la Empresa se reserva el derecho de admitir o no las solicitudes que excedan dicho número, dando prioridad a los trabajadores de más antigüedad.

El personal en espera por esta circunstancia no sufrirá la reducción prevista en el número de pagas de compensación que además serán de la cuantía correspondiente a la fecha en que la jubilación sea aceptada por la Empresa.

5. Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas para todo el personal será de treinta días naturales o un mes completo.

La Empresa fijará los periodos y fechas de disfrute de acuerdo con cada trabajador, respetándose las necesidades del servicio, pero procurando que dentro de lo posible, sea en los meses de verano.

Se establece un plus de 500 pesetas/día para el personal que a petición de la Empresa disfrute sus vacaciones fuera de los siguientes periodos: 15 de junio a 31 de septiembre, 15 de diciembre a 15 de enero y Semana Santa.

Para todo el personal se siguen manteniendo el resto de normas que sobre vacaciones existen actualmente.

6. Complemento por enfermedad.—En los casos de incapacidad laboral transitoria motivada por enfermedad o accidente,

debidamente justificada por baja médica de la Seguridad Social, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de los ingresos del trabajador correspondientes a los conceptos de salario base, plus de antigüedad, plus de asistencia y complemento personal.

El complemento asistencial se mantendrá por un período máximo de dieciocho meses, igual al previsto para la Seguridad Social.

7. *Seguro de vida y accidente.*—La Empresa contratará a su cargo, y a favor del personal fijo en activo, los siguientes seguros:

— Muerte o invalidez total permanente: Se asegurará en una cantidad mínima de 1.000.000 de pesetas.

— Muerte por accidente: Se asegurará en una cantidad mínima de 2.000.000 de pesetas.

— Muerte o invalidez total permanente por accidente laboral: Se asegurará en una cantidad mínima de 4.000.000 de pesetas.

La regulación detallada se encuentra en las pólizas correspondientes de las cuales tiene copia la representación del personal.

8. *Permisos sin retribución.*—En casos justificados a juicio de la Empresa, los empleados que lleven como mínimo un año de permanencia en la misma, disfrutarán de permisos sin sueldo por el tiempo necesario.

9. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo de los distintos Centros se fija en cuarenta y dos horas semanales a partir de la firma del presente Convenio.

Asimismo durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre, se mantiene para todo el personal que permanezca en las distintas oficinas centrales y otras dependencias anejas, el régimen de jornada intensiva, salvo casos de necesidad urgente o fuerza mayor.

Durante 1980 se disfrutarán cuatro puentes, los cuales se concretarán de acuerdo con el Comité de Empresa.

Dentro de lo posible y siguiendo la costumbre actual, la Empresa procurará que sus trabajadores de la División de Estudios no realicen desplazamientos de duración superior a quince días naturales.

Por las especiales características de la actividad de la Empresa en los sondeos se trabajará en proceso continuo, estableciéndose los turnos correspondientes.

El personal que trabaje a turnos obtendrá las compensaciones necesarias para la realización de una jornada semanal media no superior a la legalmente establecida.

El personal de Estudios podrá recuperar los sábados, domingos y fiestas trabajados en el campo en jornada completa, con el mismo número de días en su residencia habitual, de acuerdo con su Jefe directo correspondiente.

10. *Horarios.*—A partir de la firma del presente Convenio, los horarios de los distintos Centros de trabajo serán los siguientes:

Centros de trabajo de Madrid, Majadahonda, Ciudad Real, Pamplona y Sevilla:

El horario hábil para el cómputo de la jornada laboral será el siguiente, de lunes a viernes:

Entradas y salidas:

— Mañanas: Entrada, de 7,45 a 9,00 horas. Salida, a las 2,00.

— Tardes: Entrada, de 2,30 a 3,30 horas. Salida, de 5,00 a 7,00.

Horario de coincidencia:

De 9,00 a 2,00 y de 3,30 a 5,00 horas. Total: 6,50 horas.

Debe entenderse por tanto, que el número de horas trabajadas cada día puede ser variable entre 6,50 y 10,50 siempre que se totalicen a la semana cuarenta y dos horas.

Se admitirá la ausencia del personal dentro del horario de coincidencia establecido, hasta un tope de tres horas semanales, ello permitirá no asistir al trabajo una tarde completa, con la excepción del viernes o víspera de «no laborable», salvo casos justificados.

La ausencia dentro del horario de coincidencia, tanto al principio como al final del mismo, o cuando se trate de salidas interjornada, deberán realizarse de acuerdo con el Jefe directo correspondiente.

En el caso de salidas que no se han de recuperar, se deben efectuar en la ficha las correspondientes anotaciones especificando el motivo, que deberá estar entre los siguientes:

a) Permisos para hacer efectiva la nómina, consulta médica propia y salidas relacionadas con el trabajo, en cuyo caso se señalará el lugar de localización.

b) Otros casos concretos de permisos retribuidos, según el Convenio Colectivo.

Para evitar que figuren como retraso o salidas anticipadas permisos con cargo a las tres horas semanales permitidas, deben anotarse en la ficha las ausencias de tal carácter, cuando comiencen con el principio o final del horario de coincidencia.

Cuando por cualquier circunstancia los relojes no funcionen, los registros se anotarán en la ficha por el interesado.

Jornada intensiva: Durante el período de 15 de junio al 15 de septiembre, el horario será el siguiente, de lunes a viernes:

— Entradas, de 7,15 a 7,45. Salidas, de 14,45 a 15,15.

El cómputo de la jornada será diario, debiéndose totalizar 7,50 horas.

Centro de trabajo de Vitoria:

— De lunes a viernes: de 8,00 a 13,00 y de 14,30 a 18,00 horas.

Se trabajará a la semana 42,50 horas correspondiendo 0,50 horas a la recuperación de los cuatro puentes a disfrutar en el año 1980.

Jornada intensiva: De lunes a sábado de 8,00 a 14,30 horas.

11. *Ascensos y promociones:*

11.1. *Ascensos:* Los ascensos se realizarán con la máxima objetividad en función de la experiencia y profesionalidad de cada trabajador y las vacantes a cubrir.

11.2. *Promociones automáticas:* Las categorías reseñadas en el anexo 5 después de desempeñar su puesto durante cinco años sin haber ascendido de categoría, devengarán el sueldo de la categoría inmediatamente superior.

12. *Ropa de trabajo.*—La Empresa facilitará a su personal de Sondeo, Taller y Almacén, tres trajes de faena o «buzos» al año y un traje impermeable, botas de seguridad, botas de pocero, cascos homologados y guantes, según las necesidades del trabajo, entregando en todo caso el material inútil a cambio del nuevo.

Los encargados de sondeos, taller y almacén controlarán el material de seguridad entregado al personal a su cargo, vigilando la conservación y uso apropiado del mismo, sobre todo lo que se refiere a cascos, botas, guantes y trajes impermeables.

Asimismo la Empresa entregará al personal técnico que por las condiciones de su trabajo así lo precise, el material necesario.

Al personal de Administración que lo desee se le facilitará una chaqueta de trabajo. Delineantes, Botones, Ordenanzas y Laborantes dispondrán asimismo de ropa adecuada.

13. *Comisión de Interpretación del Convenio.*—Para las posibles dudas de interpretación del presente Convenio, existirá tanto en Madrid como en Vitoria una Comisión formada por dos representantes del Comité de Empresa y por dos representantes de la Empresa que, caso de no llegar a un acuerdo sobre el problema suscitado, elevará informe con sus actuaciones a la autoridad competente.

14. *Derechos sindicales.*

14.1. *Acción sindical:* El Comité se acoge a la normativa legal vigente sobre acción sindical en la Empresa y fuera de ella, y en particular sobre sus derechos y facultades.

14.2. *Información sobre la marcha de la Empresa:* Trimestralmente la Empresa facilitará información sobre la situación económica de la Empresa, y en particular de ventas e ingresos, perspectivas e inversiones. Las fechas de entrega de la información serán:

Período enero-marzo, fecha de entrega: mes de junio.

Período enero-junio, fecha de entrega: mes de septiembre.

Período enero-septiembre, fecha de entrega: mes de diciembre.

Período enero-diciembre, fecha de entrega: al cierre del ejercicio.

Al día siguiente de la aprobación por la Junta General se entregará la Memoria, el balance y la cuenta de Resultados del ejercicio.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de ésta y para fines distintos de los que motivaron su entrega.

14.3. *Otros derechos sindicales:*

A) Las horas mensuales retribuidas a que legalmente tienen derecho los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación dentro y fuera de la misma, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo de treinta horas al mes.

B) La Compañía pondrá a disposición de los Comités de Empresa, aunque compartido para otras funciones, un local adecuado que reunirá las condiciones debidas con el correspondiente mobiliario, en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales, representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados, facilitándoseles el material de oficina necesario.

C) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios para fijar las comunicaciones e informaciones de contenido sindical o de interés laboral y tendrá autorización para utilizar los servicios de fotocopiadora y mecanografía, en la forma establecida.

Las comunicaciones se fijarán siempre bajo la responsabilidad del Comité, con la firma de cualquiera de sus miembros, debiendo conocerlas simultáneamente la representación legal de la Compañía.

El tablón podrá ser utilizado para fijar información o comunicados de Centrales Sindicales legales, siempre y cuando se cumpla el requisito anterior.

D) Las Centrales Sindicales que acrediten disponer de un mínimo del 10 por 100 de afiliados dentro del Centro de trabajo tendrán derecho a que, previo requerimiento de los trabajadores afiliados, la Empresa descuente de la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

E) Todos los primeros lunes de cada mes se reunirá la Comisión Delegada correspondiente.

15. Beneficios sociales.

15.1. Gastos de comida: Los trabajadores de los Centros de Madrid y Majadahonda por cada uno de los días de trabajo en la oficina que se realice en jornada partida, percibirán 350 pesetas/día, cantidad que será convenientemente modificada en igual proporción, que el aumento del índice de precios de consumo, cuando este supere el 14 por 100 y a cuenta de la revisión que se realice en el próximo Convenio.

15.2. Economato: Se garantiza a todos los trabajadores de Madrid y Vitoria su adscripción al Economato Laboral de CEPESA o San Prudencio (Vitoria) y en todo caso de conformidad con la legislación vigente.

16. Indemnización kilométrica.—El personal, voluntariamente y en casos autorizados, podrá utilizar su vehículo propio al servicio de la Empresa indemnizándose en la cuantía señalada en la tabla siguiente:

Vehículo	Ptas./Km.
De 0 a 1.000 c. c.	14,00
De 1.001 a 1.400 c. c.	14,50
Más de 1.400 c. c.	15,00

Para recorridos en carreteras no asfaltadas, caminos o pistas el importe por kilómetro que corresponda se incrementará en un 30 por 100.

Los importes de la indemnización por kilómetro se revisarán en el mes de julio del presente año, y en todo caso, cada vez que aumente el precio de la gasolina.

Vitoria, 12 de mayo de 1980.

ANEXO 1-A

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Tabla salarial del personal técnico y administrativo

Categoría	Salario base	P. asistencia	Total
Jefe Departamento	466.200	1.804.800	2.271.000
Jefe Proyecto	466.200	1.638.000	2.104.200
T. Sup. Jefe Equipo	466.200	1.231.875	1.698.075
T. Sup. «A»	466.200	961.110	1.427.310
T. Sup. «B»	466.200	758.040	1.224.240
T. Sup. «C»	466.200	458.025	924.225
T. Sup. «D»	466.200	216.915	683.115
T. Jef. Equipo	385.920	804.660	1.190.580
Técnico «A»	385.920	722.715	1.108.635
Técnico «B»	385.920	624.825	1.010.745
Técnico «C»	385.920	290.130	676.050
Jefe de Sala	335.880	730.320	1.066.200
Del. Proyectista	96.640	627.585	724.225
Delineante «A»	296.640	537.600	834.240
Delineante «B»	296.640	386.470	683.115
Calculador	270.000	269.205	539.205
Audt. Ofic. Técnica	270.000	269.205	539.205
Jefe de Laboratorio	335.880	730.320	1.066.200
Aux. Laborat. «A»	270.000	406.050	676.050
Aux. Laborat. «B»	270.000	269.205	539.205
Conductor 1.ª	270.000	423.885	693.885
Jefe de Administ.	335.880	810.615	1.146.495
Jefe 2.ª Administ.	335.880	730.320	1.066.200
Ofic. 1.ª Admv. «A»	275.040	591.945	866.985
Ofic. 1.ª Admv. «B»	275.040	496.245	771.285
Ofic. 2.ª Admv.	275.004	415.215	690.255
Auxil. 1.º Admv.	270.000	395.205	665.205
Auxil. 2.º Admv.	270.000	287.195	557.195
Ordenanza	270.000	243.855	513.855

Esta tabla se ha establecido aplicando a priori el criterio de igualación del plus de asistencia de la cláusula 2.4.2 de este Convenio. Hasta que efectivamente se realice la igualación prevista, se devengará en caso de ascenso a categoría superior o nuevo ingreso, el plus de asistencia de menor cuantía de entre los percibidos por los trabajadores de la categoría laboral correspondiente.

ANEXO 1-B

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Tabla salarial del personal de sondeos, taller y almacén

Categoría	Salario base	P. asistencia	Total
Esp. Práctico 1.ª	385.920	954.060	1.339.980
Esp. Práctico 2.ª	385.920	679.515	1.065.435
Jefe Grupo de 1.ª	296.640	516.840	813.480
Jefe Grupo de 2.ª	296.640	492.285	788.925
A. Perforador 1.ª	270.000	435.405	705.405
A. Perforador 2.ª	270.000	408.630	678.630
Mecánico Sonda 1.ª	270.000	507.900	777.900
Mecánico Sonda 2.ª	270.000	472.440	742.440
Mecánico auxiliar	270.000	434.085	704.085
Enganchador 1.ª	270.000	381.840	651.840
Enganchador 2.ª	270.000	321.875	591.875
Motorista	270.000	360.645	630.645
Peón Especialista	270.000	349.650	619.650
Sondista Minero 1.ª	270.000	331.380	601.380
Sondista Minero 2.ª	270.000	278.385	548.385
Jefe Almacén	335.880	730.320	1.066.200
Jefe Campa	296.640	459.390	756.030
Jefe Taller	335.880	641.430	977.310
Aydt. Jefe Taller	296.640	517.200	813.840
Ofic. Taller 1.ª	270.000	490.350	760.350
Ofic. Taller 2.ª	270.000	417.465	687.465
Ofic. Taller 3.ª	270.000	269.205	539.205
Conductor 1.ª	270.000	423.885	693.885
Conductor 2.ª	270.000	402.345	672.345
Guarda	270.000	348.090	618.900

Esta tabla salarial se ha establecido aplicando a priori el criterio de igualación del plus de asistencia de la cláusula 2.4.2 de este Convenio. Hasta que efectivamente se realice la igualación prevista, se devengará en caso de ascenso a categoría superior o nuevo ingreso, el plus de asistencia de menor cuantía de entre los percibidos por los trabajadores de la categoría laboral correspondiente.

ANEXO 2

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Incentivos

	Importe por día de trabajo según punto 2.4.3 del Convenio
Personal Técnico y Administrativo de Vitoria:	
Jefe de Grupo	542
Jefe de Taller	264
Jefe de Campa	198
Jefe de Almacén	132
Personal Administrativo	132
Personal Obrero:	
Mecánico Sonda 1.ª	595
Mecánico Sonda 2.ª	476
Mecánico Auxiliar	476
Ayudante Sonda	476
Enganchador	476
Motorista	476
Peón Especialista	476
Sondista Minero	476
Conductor	476
Ayudante Jefe Taller	132
Oficiales 1.ª, 2.ª y 3.ª	132
Guarda	132

ANEXO 3

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Horas extraordinarias

	Domingos y festivos
Personal Técnico y Administrativo:	
Especialista Práctico	430
Jefe de Grupo	395
Jefe Almacén	395

		Domingos y festivos
Jefe Campa	395	920
Jefe Taller	395	920
Jefe Administrativo	395	920
Oficial Administrativo	370	685
Auxiliar Administrativo	370	685
Ordenanza	370	685
Jefe Laboratorio	395	920
Auxiliar Laboratorio	370	685
Jefe de Sala	395	920
Delineante Proyectista	395	920
Delineante	370	685
Calcedor	370	685
Ayudante Ofic. Técnica	370	685
Personal Obrero:		
Mecánico Sonda	395	920
Ayudante Jefe Taller	395	920
Ayudante Perforador	370	685
Mecánico Auxiliar	370	685
Enganchador	370	685
Motorista	370	685
Conductor	370	685
Oficial 1.ª	370	685
Oficial 2.ª	370	685
Peón Especialista	300	585
Sondista Minero	300	585
Guarda	300	585

ANEXO 4

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Dietas

	Pesetas
Técnicos Superiores, Técnicos Medios asimilados y Jefes Administrativos 1.ª	3.000
Técnicos Medios y Jefes Administrativos 2.ª	2.475
Especialistas Prácticos y Laborantes	1.760
Otras categorías	1.475

Desglose de la dieta:

	Dieta	Dieta	Dieta	Dieta
	3.000	2.475	1.760	1.475
Alojamiento y desayuno	1.400	1.075	760	675
Comida	800	700	500	400
Cena	800	700	500	400
	3.000	2.475	1.760	1.475

ANEXO 5

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980

Promociones automáticas

- Auxiliar Administrativo 2.ª a Auxiliar Administrativo 1.ª
- Auxiliar Administrativo 1.ª a Oficial Administrativo de 2.ª
- Oficial Administrativo de 2.ª a Oficial Administrativo de 1.ª B.
- Auxiliar Laboratorio «B» a Auxiliar Laboratorio «A».
- Calcedor a Delineante «B».

21425

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del anexo al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.».

Visto el texto del anexo al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de agosto de 1980, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los Trabajadores el 24 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

DOCUMENTO NUMERO 1

Adecuación de la jornada de trabajo de acuerdo al Estatuto del Trabajador

Jornada de trabajo.—Durante la vigencia del presente acuerdo se establece una jornada laboral que en cómputo medio total anual supone mil novecientas cincuenta y tres horas efectivas de trabajo.

Se permitirá tomar el bocadillo a todo el personal de talleres en quince (15) minutos con tal de que no se paren las instalaciones y de que el proceso de producción siga su ritmo normal de trabajo. Por todo ello, las tablas salariales incluyen el pago de todos los conceptos retributivos, incluido el bocadillo. El cambio de relevo o turno se realizará a pie de máquina o puesto de trabajo.

Horario de trabajo.—El horario del personal será en 1980 como sigue:

1. Trabajo en turno de día.

1.1. Centros de Lesaca, Arratzubi, Zalain y Legasa:

De lunes a viernes:

Junio, julio, agosto y septiembre: 8,15 a 17,32 horas (45 minutos de comida).

Resto del año: 8,30 a 17,47 horas (45 minutos de comida).

Sábados, libres.

El 2 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

El personal de Limpieza y Comedores no queda incluido en estos horarios.

1.2. Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Delegaciones de Perfiles y Cubiertas:

Almacenes y Delegaciones de Gijón, Vigo, Bilbao, Villabona, Santande, Sevilla y Córdoba, y personal administrativo y conductores de la Organización Comercial de Madrid:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,00 horas, 14,00 a 18,02 horas. Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén de Granada:

De lunes a viernes: 8,30 a 14,00 horas, 15,00 a 18,02 horas. Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén y Delegación de Vitoria:

De lunes a viernes: 8,00 a 13,00 horas, 14,30 a 18,02 horas. Sábados, fiesta.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 1 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacenes y Delegaciones de Valladolid y Murcia:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 15,30 a 19,02 horas. Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacenes y Delegaciones de Zaragoza y Tarragona:

De lunes a viernes: 8,00 a 13,00 horas, 15,15 a 18,47 horas. Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Almacén y Delegación de Valencia:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 14,45 a 18,17 horas. Sábados, libres.

El 24 de diciembre (Nochebuena), fiesta.

El 31 de diciembre (Nochevieja), fiesta.

Delegación de Perfiles y Cubiertas de Barcelona:

De lunes a viernes: 8,30 a 13,30 horas, 14,45 a 18,20 horas.